



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 20 FEB. 2019

OFICIO N° 006-2019-EF/68.02

Señor

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ

Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima

Presente.

Asunto: Solicitud de opinión respecto a normativa de Asociaciones Público Privadas.

Referencia: Oficio N° 0746-2019-MTC/25 (HR N° 027326-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual presenta a esta Dirección General una solicitud de opinión sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto, el informe N° 007-2019-EF/68.02, elaborado por Dirección de Política de Inversión Privada, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

yhs-LME/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

INFORME N° 47 -2019-EF/68.02

Para: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Solicitud de opinión respecto a normativa de Asociaciones Público Privadas.

Referencia: Oficio N° 0746-2019-MTC/25 (HR N° 027326-2019)

Fecha: Lima, 20 FEB. 2019



Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones presentó a esta Dirección General una solicitud de opinión sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante, el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento¹.

I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante el Oficio N° 0746-2019-MTC/25 del 14 de febrero de 2019, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones formuló a esta Dirección General una solicitud de opinión sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP, remitiendo el Informe N° 0306-2019-MTC/25, para dichos efectos.

II. ANÁLISIS

2.1 Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), en su calidad de ente rector del SNPIP, se encuentra facultado para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

2.2 En esa misma línea, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene, entre otras, la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos.

- 2.3 Al respecto, de acuerdo con los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos², las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico normativa deben estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos, y deben referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos. Asimismo, dichas consultas deben adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

- 2.4 En ese sentido, la Dirección General de Concesiones en Transportes consulta el alcance del párrafo 56.2 del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1362 en relación a la intervención, dentro del Trato Directo, de un tercero neutral denominado Amigable Componedor, aun cuando el contrato respectivo no lo haya previsto expresamente.

❖ **SOBRE LA NATURALEZA DEL AMIGABLE COMPONEDOR**

- 2.5 El Amigable Componedor se caracteriza por ser un tercero neutral que interviene como mediador ante un conflicto, proponiendo una fórmula de solución de controversias que de ser aceptada por las partes –parcial o totalmente- tiene los efectos legales de una transacción, es decir, adquiere la calidad de cosa juzgada y exigible, entre las partes
- 2.6 Respecto a la figura del Amigable Componedor, Fernández³ señala lo siguiente:

“(…) una forma alterna de solución de conflictos distinguida por su sencillez, celeridad y eficacia; estas tres virtudes básicas, que hacen rápida e inclusive amable la tarea de dispensar justicia y que contrastan con el pesado andamiaje de otros sistemas, se podrían explicar imaginando dos personas separadas por algunas diferencias, las cuales, en lugar de optar por la justicia ordinaria o la arbitral, encargan a dos o tres amigos, la tarea de solucionar el conflicto, tarea que efectivamente cumplen conversando con las partes y sus conocidos, solicitando la opinión de expertos, meditando, negociando y haciendo concesiones recíprocas, hasta llegar a la solución final; así es y así funciona la amigable composición (…).” (Subrayado nuestro).

- 2.7 Debe notarse que el Amigable Componedor, al ser un mediador entre las partes, solo propone soluciones a los conflictos que se presenten durante la ejecución

² Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.

³ Citado por Talavera Cano, Andrés y Olórtegui Huamán, Julio. En: ¿El Sistema del Amigable Componedor podría ser el respaldo que necesita el Procurador para poder transar las controversias y no someterlas a arbitraje? Revista Derecho & Sociedad N° 44/ pp.271-278.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

del contrato, por lo que corresponde a las partes decidir si adoptan o no dicha propuestas, previa evaluación de las mismas.

- 2.8 A ello debe agregarse que los acuerdos adoptados durante la etapa de Trato Directo, derivan de la manifestación de voluntad de las partes para solucionar sus controversias. Sin embargo, dichos acuerdos deben enmarcarse en las disposiciones del respectivo contrato.
- 2.9 De esta manera, en caso de requerir realizar modificaciones al contrato, incluso para solucionar controversias derivadas de su ejecución, las partes deben seguir las reglas establecidas en los artículos 134 al 138 del Reglamento.

❖ **RESPECTO AL TRATAMIENTO NORMATIVO DEL AMIGABLE COMPONEDOR**



- 2.10 El párrafo 56.2 del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1362 establece la posibilidad de que los contratos de Asociación Público Privada puedan incluir una cláusula que permita la intervención del Amigable Componedor dentro de la etapa de trato directo.
- 2.11 En ese sentido, el marco normativo permite incluir en el Contrato de Asociación Público Privada (APP), la posibilidad de recurrir al Amigable Componedor como una alternativa de solución de controversias.
- 2.12 Asimismo, el párrafo 119.1 del artículo 119 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 indica que en cualquier momento de la etapa de Trato Directo o etapa similar prevista en el Contrato de APP, las partes pueden acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor.
- 2.13 De lo anterior se desprende que las Partes, independientemente de que el Contrato lo señale expresamente, pueden acudir al Amigable Componedor en cualquier momento del Trato Directo, como un procedimiento alternativo para la solución de controversias derivadas de la ejecución contractual. De esta manera, cuando el contrato no lo prevea, las Partes deben hacer constar su voluntad de recurrir al Amigable Componedor.
- 2.14 Asimismo, es importante mencionar que los artículos 120 y 133 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establecen reglas sobre las materias que pueden ser sometidas al procedimiento de Amigable Componedor.

III. **CONCLUSIONES**

- 3.1. De acuerdo al párrafo 56.2 del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1362 y al párrafo 119.1 del artículo 119 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las Partes de un contrato de Asociación Público Privada pueden acudir al procedimiento del Amigable Componedor, incluso sin haberlo pactado en el respectivo contrato.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

- 3.2. Las Partes que no hayan pactado el uso del Amigable Componedor en el contrato de Asociación Público Privada, deben hacer constar su acuerdo para tales efectos durante la etapa de Trato Directo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



.....
LENIN MAYORGA ELÍAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

yhs/LME